

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 2019 00182 00

Demandante: JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ

Demandado: MARÍA LUISA IGUARAN PÉREZ

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante presentó la copia del formato de citación para notificación personal cotejada pero no allegó la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, como lo exige el artículo 291-3 C. G. del P., es imposible que esta notificación pueda ser tenido como válida ante la falta de tal requisito, por lo que se ORDENA que envíe nuevamente el citatorio o complete el efectuado, siguiendo los lineamientos de la norma en cita. Igualmente se le conmina para que de no lograr la notificación personal proceda a efectuar la notificación por aviso siguiendo lo señalado en el artículo *ibídem*.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.
MARCONI : 431

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario